

INFORME SECRETARIAL-. 11 de marzo de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda –Proceso Declarativo de Pertenencia- allegada vía correo electrónico por parte del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Girardot, remitida por factor de competencia territorial; demanda que es presentada por la doctora JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRÍGUEZ en calidad de apoderada de DIANA PAOLA AGUILAR RODRÍGUEZ Y MICHAEL DAVID AGUILAR RODRÍGUEZ en contra de CARLOS MANCIPE AGUILAR, YERSEN MANCIPE AGUILAR (QEPD), MARIA NORRY MANCIPE AGUILAR, SEGUNDO AGUILAR PINEDA (QEPD), LUIS ENRIQUE AGUILAR PINEDA (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que consta de un archivo pdf, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 254834089001202400020 00 (C24-00020). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202400020 00 (C24-00020)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandantes: Diana Paola Aguilar Rodríguez
Michael David Aguilar Rodríguez
Demandados: Carlos Mancipe Aguilar y otros
Personas Indeterminadas

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho observa que en el presente caso no se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, ello en el entendido que revisados los hechos y pretensiones de la presente demanda, coinciden de forma literal con los hechos y pretensiones que se tramitan en este estrado judicial dentro del proceso con radicado 254834089001202300252-00 (C23-00252), razón por la cual el Despacho dispone **INADMITIR** la presente demanda conforme a la citada norma, en concordancia con el artículo 90 ibidem, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación, se proceda a aclarar los hechos y pretensiones.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba8dbcb47a485ce6d2a55f12d97844d2361a3c0c1d262395fab594294d5160**

Documento generado en 11/03/2024 06:36:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>